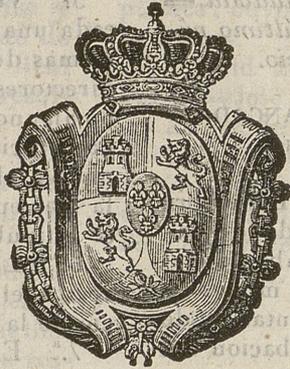


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 11 de Febrero de 1845.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 26.

Real orden declarando las clases de personas que pueden ser autorizadas por el Señor Gefe político para usar de armas prohibidas.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 25 de Enero último la Real orden siguiente:

El Señor Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al de Gracia y Justicia, de Real orden, lo que sigue:

„He dado cuenta á la REINA de la comunicacion de V. E. de 15 de Diciembre último y de cuanto el Regente y Juez de primera instancia de Albacete le manifestaron en 3 y 5 del mismo mes, sobre la prision del Celador de Proteccion y Seguridad pública de aquella Capital Don Gines Lopez, por haberse servido de una pistola para la captura de dos Soldados del Provincial de Huesca que asesinaron á un paisano. Enterada S. M., y teniendo á la vista las leyes 19 y 20 del título 19, libro 12 de la Novísima Recopilacion, y las Reales órdenes de 29 de Noviembre de 1828 y 16 de Setiembre de 1831, expedidas por el Ministerio de Hacienda, ha tenido á bien resolver y declarar que los Dependientes de Proteccion y Seguridad pública y los de Justicia, los Conductores de caudales de la Hacienda nacional, los Tesoreros, Depositarios, Estanqueros, Peones camineros, y en fin, todos los Empleados que por razon de sus destinos tengan que perseguir malhechores, velar por el orden y tranquilidad pública, custodiar ó conducir caudales, pueden ser autorizados por los Gefes políticos para usar las armas prohibidas en la referida ley 19:

siendo al mismo tiempo su Real voluntad que en la concesion de estos permisos se observe la mayor circunspeccion y parsimonia dándolos únicamente cuando sea necesario y no en otros casos, y en todos expresando en las licencias el nombre, apellido, vecindad, empleo y señas particulares del individuo y el número y calidad de las armas cuyo uso se le permite, llevándose en las Secretarías de los Gobiernos políticos un registro exacto de las licencias que se concedan.”

Lo traslado á V. S. de orden de S. M., comunicada por el expresado Señor Ministro de la Gobernacion, para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y se publica para inteligencia de los Habitantes de esta Provincia y demas efectos correspondientes. Valladolid 7 de Febrero de 1845.
— Laureano de Arrieta.

Núm. 27.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Juez de primera instancia de Medina del Campo instruye causa criminal contra Valentin Hernandez, natural de dicha villa, y no habiendo podido reducirle á prision por haberse fugado, encargo á los Alcaldes y Empleados de Proteccion y Seguridad pública de esta Provincia procuren su captura, pasándole caso que esta tenga lugar, con la debida seguridad á disposicion del Juez indicado. Valladolid 8 de Febrero de 1845. — Laureano de Arrieta.

Señas de Valentin Hernandez.

Edad 23 años, estatura regular, pelo y ojos castaños; vestía pantalon y chaqueta pardos, sombrero redondo, zapatos gruesos, y una manta mulera.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.—
En la Gaceta del Lunes 27 de Enero último número 3788 se publica el siguiente anuncio.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS
Y CONTADURIA GENERAL DEL REINO.

En virtud de Real orden de 23 de Diciembre último se saca á pública subasta el surtido de papel para envolver en las fábricas de tabacos del reino, cigarros habanos-peninsulares, mixtos y comunes por el término de un año, á contar desde los 15 dias siguientes al de la Real aprobacion del remate, bajo las siguientes

Condiciones.

1.^a La Hacienda pública comprará todas las resmas de papel que se necesiten para dicho objeto, y de la clase que se dirá al contratista que mas beneficie el precio máximun que se fija en estos términos:

Por cada resma de papel para envolver cigarros habanos-peninsulares y mixtos el de 23 rs.

Por cada resma para envolver cigarros comunes el de 19 rs.

2.^a El papel ha de ser precisamente elaborado en el reino, y cada resma ha de contener 500 pliegos útiles, iguales en calidad y elaboracion al que se usa en la fabrica de cigarros de la Coruña, cuyas muestras se pondrán de manifiesto en el acto de la subasta; debiendo tener cada pliego las dimensiones siguientes:

Para cigarros habanos-peninsulares y mixtos 16 pulgadas y 6 líneas de largo por 27 pulgadas de ancho.

Para cigarros comunes 17 pulgadas de largo y 21 de ancho.

3.^a El número de resmas que por un cálculo aproximado se necesitan para el surtido de un año es, á saber:

RESMAS QUE SE CALCULAN.

| FABRICAS. | RESMAS QUE SE CALCULAN. | |
|----------------------|---------------------------------|------------------------|
| | Para cigarros habanos y mixtos. | Para cigarros comunes. |
| En Alicante. | 900 | 2200 |
| Cádiz. | 300 | 700 |
| Coruña. | 450 | 2600 |
| Madrid. | 550 | 2600 |
| Sevilla. | 1000 | 2600 |
| Santander. | 200 | 800 |
| Valencia. | 750 | 1500 |
| Gijon. | 250 | 2000 |
| | 4400 | 15000 |

4.^a El contratista, á pesar del cálculo anterior, ha de suministrar en cada fabrica de cigarros de las expresadas, ó en cualquiera otra que se estableciere, el número de resmas de papel que necesite para el consumo de un año, sea inferior ó superior al de las respectivamente calculadas; porque ha de ser de su obligacion tener abastecida á cada fabrica del papel que le pidan sus directores. Estos le harán los pedidos para el consumo de tres meses con 15 dias de anticipacion.

5.^a Verificará de su cuenta y riesgo dentro de cada una de las fábricas la entrega del número de resmas de papel de cada clase que le pidan sus directores, sin que tenga derecho á reclamar abono alguno de gastos ni indemnizaciones de ninguna especie por conduccion, robos, averías ni otro motivo alguno, pues únicamente ha de percibir de la Hacienda pública el precio que por cada resma se estipule.

6.^a Las tablas, cuerdas y arpilleras con que se reciba el papel en cada fabrica quedarán á beneficio de la misma.

7.^a El contratista ha de tener un comisionado que le represente en cada punto donde haya fabrica de cigarros, y con el que eligiere se entenderá en derecho el director de la misma.

8.^a En cada fabrica existirá un cuadernillo de papel de cada una de las clases y dimensiones que expresa la condicion 2.^a para comprobar el que entregue el contratista. Los pliegos de cada cuadernillo estarán firmados por el mismo contratista y sellados con el sello de la direccion general de Rentas estancadas. Los directores de las fábricas cuidarán de que se coteje bien con dichas muestras el papel que se presentare hasta cerciorarse de su conformidad con ellas, y de que se deseche el que no contenga las cualidades de las mismas.

9.^a La entrega y reconocimiento del papel se hará en cada fabrica á presencia de su director, contador y ayudante primero, y el papel que desechen por no contener las condiciones contratadas, quedará obligado el contratista á reponerlo en igual cantidad sin que se le admita reclamacion alguna.

10.^a Los pagos del papel que se entregue se harán religiosamente en cada fabrica como gastos ordinarios de la misma, á medida que se verifique cada entrega y con las formalidades de instruccion, del propio modo que se verifica en la actualidad.

11.^a La subasta general, que ha de tener efecto á los 30 dias de publicadas estas condiciones en la Gaceta de Madrid, ha de celebrarse en la sala de juntas de la direccion general de Rentas á presencia del director general de estancadas, contador general del reino, y asesor de las oficinas generales á las doce de la mañana.

12.^a En el mismo dia y hora han de celebrarse en las respectivas fábricas de cigarros subastas parciales del papel que necesite cada una para el consumo de un año, bajo las propias condiciones que quedan establecidas para la contrata general, á excepcion del precio medio ó comun de que trata la condicion 1.^a El precio que ha de servir de tipo para las subastas parciales ha de ser el que haya tenido la contrata de la misma clase de papel últimamente celebrada en cada fabrica; y en la que no hubiese habido contrata el mas beneficioso al que resulte haberse adquirido.

13.^a Las subastas parciales de que habla la condicion anterior han de publicarse en los Boletines oficiales de las provincias en que hay establecidas fabricas de cigarros con la anticipacion necesaria, ó sea desde que los respectivos directores reciban la Gaceta de Madrid en que se publica la subasta general. Y entonces se anunciará tambien por los mismos directores el precio que ha de servir de tipo para las posturas que se presenten mejorándole.

14.^a Los remates de las subastas parciales y de la general que se celebre en la córte no han de causar efecto ni tener validez alguna hasta la Real aprobacion de la una ó de las otras, segun resultase conveniente.

15.^a Las subastas parciales se harán en cada fábrica ante su respectivo director, y con precisa asistencia del contador y escribano del establecimiento.

16.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyos sobres se expresará su objeto y el nombre de las personas por quienes se hallen suscritas, las cuales garantizarán en el acto su responsabilidad y allanamiento á las condiciones establecidas en el presente pliego, sin admitirse proposicion alguna que las altere ó modifique en lo mas mínimo.

17.^a En el dia que se celebre la subasta general se recibirán por el director general de Rentas estancadas, desde las doce á la una de la tarde, los pliegos cerrados que se presenten en la forma que previene la condicion precedente, y no se abrirán hasta la hora referida de la una. Llegado este caso se comunicará queda cerrado el acto respecto á la admision de pliegos.

Antes de abrirse estos acreditará cada uno de los proponentes con certificacion del Banco español de San Fernando ó de Isabel II, haber depositado en el mismo, como garantia para cumplimiento de su proposicion, la cantidad de 100,000 reales en títulos al portador del 3, 4 ó 5 por 100, ó 25,000 reales en metálico. Sin la presentacion de este documento no se abrirá el pliego respectivo.

18.^a Para las subastas parciales se han de admitir tambien proposiciones en pliegos cerrados, que en el mismo dia y hora de la subasta, y en los propios términos que expresa la condicion 16.^a, se presentarán á los respectivos directores de las fábricas; pero la garantia para responder de las proposiciones que se hagan será la que exijan los gefes ante quienes se celebre la subasta, á su satisfaccion y bajo su responsabilidad, anunciando la misma garantia cuando se publique este pliego en los respectivos Boletines oficiales.

19.^a Abiertos los pliegos en la subasta general y en las parciales, y publicado su contenido, tendrán lugar por el término de media hora las mejoras y pujas que se hiciesen sobre la proposicion mas beneficiosa presentada. Pasada la media hora se seguirán admitiendo proposiciones con el solo intervalo de dos minutos de una á otra; y trascurrido este tiempo sin haberse hecho otra alguna, se adjudicará al mejor póstor. A las mejoras y pujas se admitirán los licitadores que hubiesen presentado proposiciones en pliego cerrado.

20.^a El rematante ó contratista para el surtido del papel tendrán depositado como fianza en cada fábrica el número de resmas de cada clase equivalente á la cuarta parte de las que se regulan consumibles en un año. Este depósito servirá para reemplazar desde luego el papel que se deseche por no tener las condiciones estipuladas, quedando el contratista en la obligacion de reponerlo inmediatamente. En la última entrega que haga se recibirá en las fábricas el papel depositado hasta completar el número de resmas que se necesite.

21.^a El interesado en cuyo favor se haga la adjudicacion, otorgará la correspondiente escritura

pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de su cuenta.

Madrid 22 de Enero de 1845. — José María Perez. — José M. López.

Lo que he acordado se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia para conocimiento del público y en cumplimiento á lo que me está prevenido. Valladolid Febrero 6 de 1845. — Manuel de Villaverde.

Insértese. — Arrieta.

Continúa el Pliego de condiciones generales para las Empresas de caminos de hierro que se autoricen por el Gobierno en lo sucesivo. (Véase el Número 11.)

Art. 22. Concluidos todos los trabajos, la compañía hará á sus expensas con asistencia de los ingenieros del Gobierno el amojonamiento y plan detallado de todas las partes del camino de hierro y sus dependencias. Formará tambien un estado descriptivo de los puentes y demas obras de fábrica que se hayan construido con arreglo al presente pliego de condiciones.

La compañía formará á sus expensas y depositará en la Direccion general de Caminos un ejemplar competentemente autorizado del acta de amojonamiento, del plano y del estado de las obras.

Art. 23. la compañía está obligada á conservar en buen estado el camino de hierro y sus dependencias, de modo que la circulacion sea fácil y segura constantemente, siendo de su cuenta todos los gastos de reparacion y conservacion, asi ordinarios como extraordinarios.

En todo lo relativo al párrafo anterior la compañía se someterá á la inspeccion periódica de los ingenieros que el Gobierno nombre con este objeto.

Art. 24. Si una vez terminado el camino de hierro la compañía no lo conservara en buen estado de servicio, el Gobierno proveerá lo conveniente al efecto á costa de la misma.

Art. 25. El camino de hierro y sus ramales serán considerados y guardados como los caminos del Estado; por consiguiente los guardas y demas empleados que nombre la empresa podrán usar de las mismas armas y gozar las prerogativas que disfrutaban los del Gobierno, ademas de los distintivos que aquella les señale.

Art. 26. El Gobierno, oyendo á la empresa, formará los reglamentos convenientes para asegurar la policia, conservacion y seguridad del camino y de sus obras de arte. Estos reglamentos serán extensivos y obligatorios para cuantos en lo sucesivo emprendieren y concluyeren caminos de hierro por prolongacion ó como ramales del que los empresarios se obligan á construir.

La compañía por su parte tendrá la facultad de formar los reglamentos necesarios para el buen servicio, administracion y explotacion del camino que se propone concluir; pero sujetándolos á la aprobacion del Gobierno.

Art. 27. Para indemnizar á la compañía de los gastos que ha de hacer, y con la expresa condicion de cumplir exactamente todas las obligaciones que le impone este pliego de condiciones, le autoriza el Gobierno por espacio de..... años, contados desde la fecha de la concesion definitiva, á cobrar los pre-

cios de peaje y transporte que se expresan en la tarifa adjunta.

La compañía percibirá el precio del transporte, siempre que lo efectúe ella misma con sus medios y á sus expensas.

Art. 28. La compañía no podrá hacer directa ni indirectamente contratos con otras compañías que transporten viajeros por tierra ó por agua, bajo cualquier forma ó denominacion que sea, como no se extiendan á todas las empresas que verifiquen transportes en los mismos caminos.

Los reglamentos que se hagan en conformidad de lo que se establece en el artículo 26 prescribirán todas las medidas necesarias para asegurar la mas completa igualdad entre las diversas empresas de transporte en sus relaciones con el camino de hierro.

Art. 29. Las cartas y pliegos, así como sus conductores ó agentes necesarios al servicio del correo, serán transportados gratuitamente por los convoyes ordinarios de la compañía en toda la extension de la línea.

Para este objeto la compañía reservará en cada convoy de viajeros ó mercaderías una seccion especial de carruaje. La forma y dimensiones de esta seccion serán determinadas por la Direccion de Correos.

Cuando la compañía quiera cambiar las horas de salida de los convoyes ordinarios tendrá que avisar 15 dias antes á la Direccion de Correos.

Art. 30. Además podrá haber todos los dias á la ida y á la vuelta de los convoyes ordinarios uno ó mas convoyes especiales destinados al servicio general del correo, que podrán recorrer toda la línea, ó solamente una parte de ella, y cuyas horas de salida de dia ó de noche, igualmente que su marcha y sus estaciones, se arreglarán por el Ministro de la Gobernacion, oida la compañía.

La Direccion de Correos hará construir y conservará á sus expensas los carruajes propios al transporte de las cartas por convoyes especiales. Estos carruajes no conducirán mas que la correspondencia y los agentes necesarios para repartirla.

Se abonará á la compañía una retribucion, que no podrá pasar de por legua corrida por los convoyes especiales puestos á disposicion de la Direccion general de Correos. Si esta Direccion emplea mas de un carruaje, la retribucion que se abone por cada uno de los que se añadan no pasará de

Estas retribuciones podrán ser revisadas cada 5 años, y fijadas convencionalmente ó á juicio de peritos.

La compañía podrá colocar en estos convoyes especiales, carruajes de todas clases para el transporte de viajeros ó mercaderías; pero los del correo irán siempre detras. (Se continuará.)

ANUNCIOS.

Administracion principal de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Habiéndose formado el oportuno expediente para la obra y reparos que debe hacerse en la

casa sita calle de Ruiz Fernandez número 19 antiguo y 17 moderno, que perteneció al Ilustrísimo Cabildo Catedral de esta Ciudad, se ha señalado para su remate el dia 16 del corriente mes y hora de once á doce de su mañana en los estrados de la Intendencia. Lo que se anuncia al público á fin de convocar licitadores; advirtiendo no se admitirá postura mayor que la de 1,412 rs. 28 mrs á que asciende el presupuesto de la referida obra y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Escribanía de Don Genaro Herrero Blanco. Valladolid 7 de Febrero de 1845. — Domingo Gutierrez Calderon.

Se halla vacante la Escuela de instruccion primaria de la villa de Pobladura de Sotiedra: su dotacion es de 550 rs. por repartimiento vecinal, que con la retribucion de los alumnos, se gradúa en 1,300 rs. anuales poco mas ó menos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Alcalde de dicho pueblo; y su provision se hará á los treinta dias de publicado este anuncio en el Boletin oficial.

Se halla vacante la Escuela de niñas del lugar de San Vicente del Palacio, distante dos leguas de Medina del Campo: su dotacion son 500 reales anuales pagados mensualmente del fondo de propios, casa pagada por el pueblo y las retribuciones que voluntariamente ofrezcan los padres de las niñas. Las aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Secretario del Ayuntamiento hasta el dia 2 de Marzo próximo en que se proveerá.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 9 de Febrero de 1845.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este dia correspondientes á 44 imposiciones, de las cuales uno es de nuevo imponente, la cantidad de 3,046.
Se han devuelto á peticion de 2 interesados. 481. 2

El Director de Semana,
Gregorio Baraona.

Habilitacion de retirados de esta Provincia. — Los Señores Gefes, Oficiales é individuos de tropa retirados en la misma, acudirán á la casa del Habilitado que suscribe á recibir una paga de sus haberes correspondiente al mes de Marzo de 1843, sirviéndose al propio tiempo presentar las fées de existencia del último trimestre del año próximo pasado el que no lo hubiere verificado. Valladolid 9 de Febrero de 1845. — Francisco Perez.